



Recurso nº 743/2017

Resolución nº 735/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de agosto de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. A.C.L., en representación de la empresa INDUSTRIAS CERDEIMAR, S.L., contra la exclusión de su oferta en la licitación convocada por el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. para contratar el *“Suministro de conserva de sardina en aceite vegetal, en el marco del programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas”* -expediente nº 89/2017 [15/17]-, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) convocó, mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE el día 12 de mayo de 2017, licitación por el procedimiento abierto para la contratación del suministro de conserva de sardina en aceite vegetal, con el fin de que el alimento llegue a las personas más desfavorecidas. El valor estimado del contrato se cifra en 8.000.000,00 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 21 de julio de 2017, previo anuncio al órgano de contratación, INDUSTRIAS CERDEIMAR, S.L. presentó en el registro físico de este Tribunal, escrito de recurso,

soportado en papel, contra el acuerdo de exclusión de su oferta. Alega que aportó la documentación para acreditar la solvencia técnica requerida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares; solicita que se anule el acuerdo de exclusión y se admita su oferta.

Cuarto. El 31 de julio se ha recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del órgano de contratación. Considera que la exclusión de INDUSTRIAS CERDEIMAR, S.L. *“es plenamente ajustada a derecho, (...) al no haber acreditado dicha empresa con la subsanación presentada cumplir con el requisito de solvencia técnica exigido ya que la cuota justificada por la empresa no alcanza en 2015 y 2016 el mínimo del 35% de la contraprestación económica máxima del valor del alimento al que se licita. La contraprestación económica máxima del valor del alimento al que se licita es de 8.000.000 € y el mínimo del 35% que se debe justificar debe ser al menos de 2.800.000 € en 2015 y 2.800.000 € en 2016”*.

Quinto. El 7 de agosto de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se ha interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. En el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), el artículo 38 relativo a la *“Tramitación electrónica del recurso, reclamación o cuestión de nulidad”*, así como la Disposición transitoria segunda *“Tramitación electrónica”*, disponen que la interposición del recurso especial, cuando se presente en el Tribunal, se realizará por vía electrónica.

La presentación debe efectuarse a través del formulario electrónico general previsto en el artículo 11 de la Orden HAP/547/2013, de 2 de abril, por la que se crea y se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de un cauce específico y preceptivo para la tramitación del recurso especial en materia de contratación. Así lo hemos señalado en múltiples resoluciones (como referencia, en la nº 411/2016 de 27 de mayo, con cita y transcripción de la normativa aplicable en materia de uso de medios electrónicos).

De la documentación obrante en este expediente resulta que la recurrente, ha incumplido la obligación contenida en el artículo 38 del RPERMC de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya presentado justificación alguna de imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación.

Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.C.L., en representación de la empresa INDUSTRIAS CERDEIMAR, S.L., contra la exclusión de su oferta en la licitación convocada por el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. para contratar el *“Suministro de conserva de sardina en aceite vegetal, en el marco del programa de ayuda alimentaria a las personas más desfavorecidas”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.